



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	María Camila Henao Molina en representación de su hijo Samuel Meza Henao
Ejecutado	Carlos Alberto Meza Hernández
Radicado	05001-31-10-011- 2023-00246-00
Providencia	Interlocutorio N° 440
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **María Camila Henao Molina**, quien actúa por intermedio de apoderado, en representación de su hijo menor de edad **Samuel Meza Henao**, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** en contra del señor **Carlos Alberto Meza Hernández**, la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero - para su hijo menor de edad-, pues adeuda a éste, en total, la suma de **6.365.511,00 pesos**, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2022 al mes de mayo de 2023, ambos meses inclusive, y la cuota extra por concepto de prima de diciembre de año 2022, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2º del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de la señora **María Camila Henao Molina**, en representación de su hijo menor de edad **Samuel Meza Henao**, por la suma de **6.365.511 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado **Carlos Alberto Meza Hernández**, la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra el señor **Carlos Alberto Meza Hernández**, por valor de **\$ 6.365.511,00 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, correspondiente a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de agosto de 2022 al mes de mayo de 2023, ambos meses inclusive, y la cuota extra por concepto de prima de diciembre de año 2022, a favor de la señora **María Camila Henao Molina**, en representación de su hijo menor de edad **Samuel Meza Henao**.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO**, por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado, señor **Carlos Alberto Meza Hernández**. Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensora de Familia adscrito a este despacho judicial, así como al delegado del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al Dr. **Armando Valencia Tobón**, quien se identifica con T. P Nro. 268.452 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la ejecutante.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

María Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51354f293914a54b5863277ed1896f1f3cb31c1e21383b3fefc1023c09c44ada**

Documento generado en 01/06/2023 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>